



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº 0756-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 10 SET. 2013

VISTOS:

El Informe Nº 037-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **Informe Nº 007-2012-2-5335 "Examen Especial al Sistema de Riego Integral Pampahuasi y a la Construcción de las Avenidas Santa Rosa y las Casuarinas-Fideicomiso del Gobierno Regional de Ayacucho" y/o "Irregularidades Administrativas en la construcción del Sistema de Riego Pampahuasi Paras" en 393 folios más 01 anillado;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y

cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013-GRA/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013; seguidamente fue reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GRA/PRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013 y reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 según acta de instalación; en tal sentido se emite el presente informe inicial y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar G. Chipana Rojas – Secretario - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, el colegiado advirtiendo que los hechos guardan conexión dispone la acumulación de los expedientes administrativos sobre **Informe N° 007-2012-2-5335 “Examen Especial al Sistema de Riego Integral Pampahuasi y a la Construcción de las Avenidas Santa Rosa y las Casuarinas-Fideicomiso del Gobierno Regional de Ayacucho” y/o “Irregularidades Administrativas en la construcción del Sistema de Riego Pampahuasi Paras”** en mérito al principio de simplificación y celeridad administrativa;

Que, de los documentos obrantes en autos, el colegiado advierte que el Instructivo Regional N° 001-2010-GRA/GG que obra de fojas 70 al 76, señala en sus numerales 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11 la forma de pago a los residentes y supervisores de obras, específicamente en el ítem 6.3.10 dice: “Para el pago de remuneraciones los responsables de obra, Residentes y Supervisores presentarán 10 días antes de concluir el mes ante el Director Sub Regional correspondiente, el record de asistencia, la resolución de contrata, el analítico, el gasto mensualizado y el informe de avance físico financiero mensual para su conformidad y visación respectiva....”; asimismo, sobre las Responsabilidades en el ítem 7.2 señala: “Los coordinadores Técnico y Administrativo serán responsable de ejecutar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del presente instructivo, debiendo alcanzar información mensual de los avances a través de la Gerencia Regional de Infraestructura a la Gerencia General, de existir problemas e inconvenientes, éstas deberán ser comunicadas de manera inmediata”; es decir, que efectivamente tal como lo ha mencionado el Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla, en su documento de descargo ante la OCI, éste autorizó los pagos tal y conforme a lo señalado en el Instructivo N° 001-2010-GRA/GG sólo con la presentación del informe de avance físico financiero la misma que debía ser tramitada ante la oficina de Administración para el procesamiento de las planillas, y que los coordinadores técnico y administrativo eran los



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 0756 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 10 SET. 2013

responsables de ejecutar el seguimiento y monitoreo de los avances, hecho que no ha sucedido ya que los informes presentados por el Supervisor y el Residente de obra para que sus pagos sean procesados tenían una información falsa respecto al avance físico de la obra, sorprendiendo de esta manera al mencionado Ex Director y a la entidad; asimismo se advierte que de las resoluciones de contrata efectivamente éstas tenían la forma de pago mensualizadas y no según el avance físico de la obra, empero el mencionado Director debió de supervisar la obra "in situ" a fin de verificar que los informes estaban acordes con la realidad más no así por el contrario éstos presentaban desfases en el avance físico y financiero;

Que, está demostrado con el Informe N° 010-2011-GRA-PRES-GG-AGGR/RWFA de fecha 12 de agosto del 2011 emitido por el Asesor de Gerencia General Ing. Rainiero W. Felices Aedo el que obra fojas 238 al 247, señala que el Ing. Alexander Remuzgo Guevara y el Ing. Dante Alfaro Herrera, Residente y Supervisor de obra respectivamente no han efectuado las aclaraciones y deslinde de responsabilidades respecto al desfase presupuestal existente en la obra toda vez que se ha invertido el 42.24% de ejecución física del total de la inversión que asciende a S/. 1'133,277.00 y solamente se ha alcanzado el 16.93% de ejecución física, encontrándose renuente a la entrega de la obra por parte del Ing. Alexander Remuzgo Guevara, demostrándose con el Informe N° Informe N° 007-2012-2-5335 emitido por la Oficina de Control Interno de la entidad, que éstos habrían cobrado sus mensualidades sin haber cumplido sus funciones establecidas en las resoluciones de sus contratos;

Que, de la evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a los documentos obrantes en autos, determina que se evidencia que el ex servidor Ing. **CARLOS E. ZEVALLOS SOLDEVILLA** en su condición de Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en:

Observación 1) Por no Haber cautelado y supervisado que los informes de avances de obra del Supervisor y del Residente de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Integral Pampahuasi – Paras – Cangallo" sean acordes con el avance físico de la misma, originándose que la obra se encuentre inconclusa con un 16.94% de avance físico, y más por el contrario con sus proveídos autorizó que se siga los trámites correspondientes para el pago del residente y supervisor de obra, sin que haya tomado correctivo alguno;

Que, por los hechos irregulares descritos en el Informe N° 007-2012-2-5335 sobre "Examen Especial al Sistema de Riego Integral Pampahuasi y a la Construcción de las Avenidas Santa Rosa y las Casuarinas-Fideicomiso del Gobierno Regional de Ayacucho", Informe N° 001-2011-GRA/GG-OSRC-INFR-R de fecha 10 de enero del 2011, se ha determinado que el ex servidor Ing. CARLOS E. ZEVALLOS SOLDEVILLA en su condición de Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo habría transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: *incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho que establecen las funciones generales y específicas que debió cumplir el mencionado Ex Director, tal es así que en su inciso "e" dice: "Planificar y supervisar la ejecución de obras"*; es decir, que el mencionado ex servidor no sólo debió de guiarse por el instructivo sino también por el MOF institucional, debiendo de supervisar el avance de las obras a fin de constatar los dicho en los informes por el ingeniero residente y supervisor de obra, *el artículo 10° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y los numerales 6.3, 6.3.2.3, 6.3.2.4 y 6.3.2.8 de la Directiva General N° 001-2008-GR-AYAC/GGR-SG – Directiva para la Supervisión Técnica y Administrativa de Proyectos: Estudios, obras actividades que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de Administración directa y encargo; además del inciso a y d del artículo 3°, incisos a, b y d del artículo 21°, incisos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno y desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;** así como señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño;** y señala que son faltas de carácter disciplinarias, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo **el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley, la negligencia en el desempeño de sus labores y los demás que señalen la ley,** así como los Artículos 126°, 127° y 139° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;*

Que, se determina que se evidencia que el ex servidor Ing. Ing. Alexander Remuzgo Guevara y el Ing. Dante Alfaro Herrera, en su condición de Supervisor y Residente de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Integral Pampahuasi – Paras – Cangallo" respectivamente, han cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en:

Observación 2) Por haber ejecutado la obra a sabiendas que el expediente técnico tenía deficiencias técnicas y por el desfase respecto a la ejecución física, ya que el presupuesto asignado a la obra en un 100% que fue de S/.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0756-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 10 SET. 2013

1'133.277.44 nuevos soles del cual se ejecutaron S/. 454,277.44 nuevos soles que equivale a un 44.05% del avance financiero y el avance físico reportado por el Residente y Supervisor de obra es del 20%, siendo en realidad el avance físico de la obra en un 16.94% habiendo un atraso en la obra del 27.11%; asimismo la utilización en demasía de personal calificado y peones evidenciándose que se ha ejecutado el 72.68% de lo previsto en el expediente técnico, contándose sólo con el 27.32% del presupuesto de mano de obra para concluir el 100%, advirtiéndose que no han realizado un control adecuado en la ejecución de la obra debiéndose de asumir mayor presupuesto de lo necesario.

Que, por los hechos irregulares descritos en el Informe N° 010-2011-GRA-PRES-GG-AGGR/RWFA de fecha 12 de agosto del 2011 y el Informe 007-2012-2-5335 acumulado al procedimiento, el colegiado ha determinado que los ex servidores Ing. **ALEXANDER REMUZGO GUEVARA** y el Ing. **DANTE ALFARO HERRERA**, en su condición de Supervisor y Residente de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Integral Pampahuasi – Paras – Cangallo" respectivamente, habrían transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: *incumplimiento del artículo segundo de la Resolución de Contrato* (Resolución Gerencial General Regional N° 0245-2010-GRA/PRES-GG de 03 de junio de 2010 y Resolución Gerencial General Regional N° 0181-2010-GRA/PRES-GG de 21 de mayo de 2010), *el artículo 10° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y los numerales 6.3, 6.3.2.3, 6.3.2.4 y 6.3.2.8 de la Directiva General N° 001-2008-GR-AYAC/GGR-SG – Directiva para la Supervisión Técnica y Administrativa de Proyectos: Estudios, obras actividades que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de Administración directa y encargo; además del inciso a y d del artículo 3°, incisos a, b y d del artículo 21°, incisos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno y desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**; así como señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**, **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño**; y señala que son faltas de carácter disciplinarias, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo **el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley, la negligencia en el**

desempeño de sus labores y los demás que señalen la ley, así como los Artículos 126°, 127° y 139° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, se determina de los documentos obrantes en autos sobre **Informe N° 007-2012-2-5335 "Examen Especial al Sistema de Riego Integral Pampahuasi y a la Construcción de las Avenidas Santa Rosa y las Casuarinas-Fideicomiso del Gobierno Regional de Ayacucho"** y/o **"Irregularidades Administrativas en la construcción del Sistema de Riego Pampahuasi Paras"** las presuntas irregularidades administrativas contra:

SR. CARLOS E. ZEVALLOS SOLDEVILLA en su condición de Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, se denota el incumplimiento de sus funciones ya sea por acción y omisión, por no Haber cautelado y supervisado que los informes de avances de obra del Supervisor y del Residente de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Integral Pampahuasi - Paras - Cangallo" sean acordes con el avance físico de la misma, originándose que la obra se encuentre inconclusa con un 16.94% de avance físico, y más por el contrario con sus proveídos autorizó que se siga los trámites correspondientes para el pago del residente y supervisor de obra, sin que haya tomado correctivo alguno, habiendo cometido **faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), b), c), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el inciso a y d del artículo 3°, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno, encuadrando la conducta en el hecho de no haber realizado una correcta supervisión a la Obra quedando esta inconclusa; y desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.** Se advierte que el servidor ha actuado deshonestamente con la entidad y sin vocación de servicio; así como por haber incumplido con lo estipulado en los incisos a), b), y d) del artículo 21°, de igual forma señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**, el servidor no ha realizado la inspección técnica "in situ", **Salvaguardar los intereses del Estado**, se advierte que con su actuar no ha salvaguardado los intereses del Estado al no hacer el control preventivo en el avance físico y financiero de la obra y ordenar el pago de los haberes del supervisor y residente de la obra, **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño**, se advierte que el servidor desconoce sus labores de cargo ya que ha autorizado el pago de los haberes del supervisor y residente



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0756 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 10 SET. 2013

de obra sin haber realizado un control previo a los avances técnicos y financiero de las mismas;

Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de las funciones del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por no Haber cautelado y supervisado que los informes de avances de obra del Supervisor y del Residente de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Integral Pampahuasi – Paras – Cangallo" sean acordes con el avance físico de la misma, originándose que la obra se encuentre inconclusa con un 16.94% de avance físico y habiendo un atraso en la obra del 27.11%, y más por el contrario con sus proveídos autorizó que se siga los trámites correspondientes para el pago del residente y supervisor de obra, sin que haya tomado correctivo alguno;

Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR del 18 de Diciembre del 2008, el cual indica sus Funciones Específicas, Artículo 10° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto. Finalidad de los Fondos Públicos: "Los Fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento o de donde provengan, su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo de país", Numerales 6.3, 6.3.2.3, 6.3.2.4 y 6.3.2.8 de la Directiva General N° 001-2008-GR-AYAC/GGR-SG – Directiva para la Supervisión Técnica y Administrativa de Proyectos: Estudios, obras actividades que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de Administración directa y encargo. Numeral 6.3: Supervisión Concurrente, Numeral 6.3.2.3, Durante la ejecución de las Obras disponer y/o realizar oportunamente las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales utilizados en la ejecución, así como el funcionamiento de instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes, Numeral 6.3.2.4: Supervisión Concurrente, "Evaluar el rendimiento de mano de obra, equipos, maquinarias y utilización de los materiales de acuerdo a lo indicado en el Expediente Técnico aprobado", Numeral 6.3.2.8: "Controlar el

cumplimiento de los plazos parciales estipulados en el cronograma de avance de obra, comparando el avance real con el avance programado y señalar de ser el caso, las causales del atraso y las acciones correctivas a tomar para superarlas”;

Contra el **SR. ALEXANDER REMUZGO GUEVARA** y el Ing. **DANTE ALFARO HERRERA**, en su condición de Supervisor y Residente de la Obra: “Construcción del Sistema de Riego Integral Pampahuasi – Paras – Cangallo” respectivamente, que han incumplido con sus funciones ya sea por acción y omisión, consistentes en haber ejecutado la obra a sabiendas que el expediente técnico tenía deficiencias técnicas y por el desfase respecto a la ejecución física, ya que el presupuesto asignado a la obra en un 100% que fue de S/. 1'133.277.44 nuevos soles del cual se ejecutaron S/. 454,277.44 nuevos soles que equivale a un 44.05% del avance financiero y el avance físico reportado por el Residente y Supervisor de obra es del 20%, siendo en realidad el avance físico de la obra en un 16.94% habiendo un atraso en la obra del 27.11%; asimismo la utilización en demasía de personal calificado y peones evidenciándose que se ha ejecutado el 72.68% de lo previsto en el expediente técnico, contándose sólo con el 27.32% del presupuesto de mano de obra para concluir el 100%, advirtiéndose que no han realizado un control adecuado en la ejecución de la obra debiéndose de asumir mayor presupuesto de lo necesario, habiendo cometido **faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), b), c), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

Falta disciplinaria descrita en el literal “a” Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el inciso a) y d) del artículo 3°, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno, encuadrando la conducta en el hecho de haber ejecutado la obra con un expediente técnico con deficiencias quedando éste inconclusa; y desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio,** se advierte que los servidores han actuado deshonestamente con la entidad y sin vocación de servicio; así como por haber incumplido con lo estipulado en los incisos a), b), y d) del artículo 21°, de igual forma señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”,** los servidores no ha actuado diligentemente al haber realizado gastos no acordes con la ejecución técnica de la obra, habiendo una atraso de ésta, **Salvaguardar los intereses del Estado,** se advierte que con su actuar no han salvaguardado los intereses del Estado al haber un desfase técnico y financiero en la obra, **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño,** se advierte que los servidores desconocen sus labores de cargo ya que han ejecutado la obra con un expediente técnico deficiente terminando con un desfase técnico y financiero de las mismas;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0756 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 10 SET. 2013

Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de las funciones del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber ejecutado la obra a sabiendas que el expediente técnico tenía deficiencias técnicas y por el desfase respecto a la ejecución física, ya que el presupuesto asignado a la obra en un 100% que fue de S/. 1'133.277.44 nuevos soles del cual se ejecutaron S/. 454,277.44 nuevos soles que equivale a un 44.05% del avance financiero y el avance físico reportado por el Residente y Supervisor de obra es del 20%, siendo en realidad el avance físico de la obra en un 16.94% habiendo un atraso en la obra del 27.11%; asimismo la utilización en demasía de personal calificado y peones evidenciándose que se ha ejecutado el 72.68% de lo previsto en el expediente técnico, contándose sólo con el 27.32% del presupuesto de mano de obra para concluir el 100%, advirtiéndose que no han realizado un control adecuado en la ejecución de la obra debiéndose de asumir mayor presupuesto de lo necesario;

Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Artículo Segundo de la Resolución de Contrato (Resolución Gerencial General Regional N° 0245-2010-GRA/PRES-GG de 03 de junio de 2010 y Resolución Gerencial General Regional N° 0181-2010-GRA/PRES-GG de 21 de mayo de 2010), Artículo 10° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto. Finalidad de los Fondos Públicos: "Los Fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento o de donde provengan, su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo de país", Numerales 6.3, 6.3.2.3, 6.3.2.4 y 6.3.2.8 de la Directiva General N° 001-2008-GR-AYAC/GGR-SG – Directiva para la Supervisión Técnica y Administrativa de Proyectos: Estudios, obras actividades que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de Administración directa y encargo, Numeral 6.3: Supervisión Concurrente, Numeral 6.3.2.3, Durante la ejecución de las Obras disponer y/o realizar oportunamente las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales utilizados en la ejecución, así como el funcionamiento de instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes, Numeral 6.3.2.4: Supervisión Concurrente, "Evaluar el rendimiento de mano de



obra, equipos, maquinarias y utilización de los materiales de acuerdo a lo indicado en el Expediente Técnico aprobado", Numeral 6.3.2.8: "Controlar el cumplimiento de los plazos parciales estipulados en el cronograma de avance de obra, comparando el avance real con el avance programado y señalar de ser el caso, las causales del atraso y las acciones correctivas a tomar para superarlas";

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 01 de agosto del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. **CARLOS E. ZEVALLOS SOLDEVILLA** en su condición de Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo por la observación 1), y contra **ALEXANDER REMUZGO GUEVARA** y al Ing. **DANTE ALFARO HERRERA**, en su condición de Supervisor y Residente de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Integral Pampahuasi – Paras – Cangallo" respectivamente por la observación 2), contenidas en el informe sobre **Informe N° 007-2012-2-5335 "Examen Especial al Sistema de Riego Integral Pampahuasi y a la Construcción de las Avenidas Santa Rosa y las Casuarinas-Fideicomiso del Gobierno Regional de Ayacucho"** y/o **"Irregularidades Administrativas en la construcción del Sistema de Riego Pampahuasi Paras"**, por la presunta la comisión de faltas disciplinarias establecidas en los literales a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACUMULAR los expedientes administrativos sobre **Informe N° 007-2012-2-5335 "Examen Especial al Sistema de Riego Integral Pampahuasi y a la Construcción de las Avenidas Santa Rosa y las Casuarinas-Fideicomiso del Gobierno Regional de Ayacucho"** y/o **"Irregularidades Administrativas en la construcción del Sistema de Riego Pampahuasi Paras"** en mérito al principio de simplificación y celeridad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 0756-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 10 SET. 2013

Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. - INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



ABOG. WILDER D. QUIPE TORRES
SECRETARIO GENERAL